



Expediente: PAOT-2022-600-SPA-476

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15028

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-600-SPA-476, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Hay 2 perros en total abandono en la azotea del predio, no les dan de comer ni beber, uno de ellos tiene una herida expuesta en la oreja. Los animales se encuentran con signos de abandono, desnutrición y sin ningún grado de limpieza* (...) [ubicación de los hechos: Comisión Nacional Agraria, número 17, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Comisión Nacional Agraria, número 17, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato: cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la calle Comisión Nacional Agraria, número 17, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de dos ejemplares caninos de raza bóxer, macho y hembra, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signología de enfermedad, comportamiento sociable, el lugar donde se alojan está techado y a dicho de la persona responsable, el macho es atado por lapsos de tiempo, pero en las noches deambulaba libremente, son alimentados de croquetas 1 vez al día; asimismo, mencionó que, en la azotea eran alojados dos ejemplares caninos, de aproximadamente 20 años de edad, los cuales fallecieron, debido a que ya presentaban problemas propios de su etapa fisiológica (gerontes).

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, evidencia fotográfica, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-600-SPA-476

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15028 -2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se localizó a los ejemplares caninos relacionados con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en calle calle Comisión Nacional Agraria, número 17, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de dos ejemplares caninos de raza bóxer, macho y hembra, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signología de enfermedad, comportamiento sociable, el lugar donde se alojan está techado y a dicho de la persona responsable, el macho es atado por lapsos de tiempo, pero en las noches deambulaba libremente, son alimentados de croquetas 1 vez al día; asimismo mencionó que, en la azotea eran alojados dos ejemplares caninos, de aproximadamente 20 años de edad los cuales fallecieron, debido a que ya presentaban problemas propios de su etapa fisiológica (gerontes).
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, evidencia fotográfica, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturía Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 5 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

REH/HM/MB

Modellin 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS